

Constancia Secretarial

De acuerdo a la constancia secretarial visible en PDF 10 del expediente, procede el Despacho a resolver sobre el llamamiento en garantía presentado por la CHEC S.A. E.S.P.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2019-00235-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NELSON MAURICIO - SANCHEZ RIOS
DEMANDADO:	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
ASUNTO	RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
AUTO	1371
ESTADO	147 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada con la contestación de la demanda por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.

CONSIDERACIONES

Sobre el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., este se encuentra regulado expresamente en el artículo 225 del CPACA, al disponer que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

El anterior precepto normativo, también señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, a saber:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”

Finalmente, respecto a la oportunidad para realizar el llamamiento en garantía, el artículo 172 del CPACA, señala que este es procedente dentro del término de traslado de la demanda.

Revisado el expediente, se encuentra que la solicitud de llamamiento en garantía formulada por parte de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., se presentó dentro del término de contestación de la demanda, donde se llamó en garantía a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en virtud de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual No. 0475753-6 vigente desde el 1° de julio de 2018 y el 1° de julio de 2019 en la modalidad claims made.

Por lo anterior, se ordena la notificación personal de este auto al representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 291 del CGP, a fin de que intervengan en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al representante legal de la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 del CGP y 199 del CPACA, a fin de que intervenga en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

TERCERO: Si la notificación al llamado en garantía no se logra en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz, de acuerdo a lo contemplado en el art. 66 del

CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Carlos Mario Arango Hoyos

Juez

Juzgado Administrativo

001

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fb90c774c3ad8f503dcd5ae44cffc68f6880141e359317deb5aed583cf06**

Documento generado en 21/09/2021 04:08:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>